

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00344-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante Ubaldo Rodríguez Silgado, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, respecto a la dirección física en la que recibe notificaciones Luis Guillermo Rodríguez Bertel como tercero interesado.

TERCERO. Complementar el hecho décimo de la demanda en el sentido e indicar si Guillermo Rodríguez Bertel se le llama a juicio en calidad de tenedor, de ser así deberá allegar contrato que conste en escritura pública conforme lo dispuesto en el artículo 399 concordante con el artículo 11 del artículo 82 CGP)

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el estado actual del proceso que ordenó la cautela inscrita en la anotación 8 del folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación en el que es parte la Alcaldía Santiago de Tolú (No. 5º Art. 82 CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
